



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00326 -2010/MDSA

Santa Anita, 25 OCT 2010

VISTO:

El expediente N° 2063-10 de fecha 10.03.2010 presentado por Raúl Eusebio Blas Ochoa, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 002439-2009 (Habilitado 2010) de fecha 23.02.10; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, a través del Área de Policía Municipal sancionó al comercio de giro "fabricación de productos textiles", ubicado en Calle Las Lilas Mz. LL, Lt. 03, Asociación de Viv. Sol de Santa Anita, de esta jurisdicción, por "negarse al control y/o inspección municipal", infracción tipificada con el Código NC1-16, sanción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como hábiles a tenor de lo dispuesto por el artículo 134° de la acotada Ley, por lo que se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, el administrado fundamenta su recurso en que la resolución impugnada carece de validez por cuanto no se procedió con la aplicación de un correcto procedimiento sancionador, es decir, no se emitió una notificación preventiva previa a la imposición de la resolución de sanción. Asimismo, indica que las razones que motivaron la negativa de realizar una inspección municipal sobre su establecimiento comercial por parte de los agentes fiscalizadores de este corporativo edil se debió a una política de seguridad de la empresa y que, la municipalidad debió de notificarles oportunamente de la ocurrencia de la inspección a efecto de otorgar las facilidades para la misma.

Que, al respecto, mediante Informe N° 439-2010-APM-SGSCPM-GSPDS/MDSA, el Área de Policía Municipal, señala que el día de la inspección municipal sobre el establecimiento comercial del administrado, se entrevistó con la encargada de dicho comercio, Srta. Rosa Rojas Chucuiruna, quien se negó a presentar los documentos del establecimiento e impidió la realización de la inspección municipal, motivo por el cual se procedió a sancionar.

Que, dentro de este contexto, a mérito de lo establecido en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, (...)", entendiéndose estas inspecciones como inopinadas en cumplimiento de su función fiscalizadora, no siendo necesaria la comunicación preventiva al administrado sobre la inspección recaída sobre su inmueble, esto último también, en virtud a lo establecido en el artículo 19° de la Ordenanza N° 984, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, norma coadyuvante que señala que la aplicación de un procedimiento sancionador previo se exceptúa por la gravedad o por la naturaleza de las infracciones, sancionándose por consiguiente sin la necesidad de observar el procedimiento previo a que se refiere el Capítulo II, de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Procedimiento Sancionador.

Que, asimismo, la facultad sancionadora de los gobiernos locales, está amparada por el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972- éste último dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; por lo





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

que, este Corporativo, al imponer la resolución de Sanción N° 002439-2009 (Habilitado 2010) de fecha 23.02.10, ha cumplido con aplicar la referida capacidad sancionadora al haber constatado la existencia de actos que contravienen las disposiciones municipales y administrativas.

Que, en ese sentido, la fiscalización es el acto por el cual se realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Que, por consiguiente, el administrado al fundamentar su pretensión no ha logrado desvirtuar las acusaciones advertidas en la resolución materia de impugnación, toda vez que no ha formulado las pruebas necesarias para efectos de variar la decisión adoptada por la Administración Pública con fundamentos que puedan variar la decisión adoptada en actos cuya contradicción se plantea.

Que, con Informe N° 530-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, es de opinión se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por Raúl Eusebio Blas Ochoa, contra la Resolución de Sanción N° 002439-2009 (Habilitado 2010) de fecha 23.02.10.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Raúl Eusebio Blas Ochoa, contra la Resolución de Sanción N° 002439-2009 (Habilitado 2010) de fecha 23.02.10, por los considerandos antes señalados.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y Ejecutoría Proactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA